JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
15 de julio de 2020

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral promovida por el (la) señor (a) **LEONOR ISABEL PEÑARANDA AGUIRRE** en contra de la sociedad **CERO RIESGOS SAS,** una vez decretado el levantamiento de términos judiciales con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta, se ordena continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia, se incorpora al expediente el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual subsana de forma oportuna los requisitos exigidos mediante auto del 10 de marzo de 2020, por lo que se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2.001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada antes de la declaratoria del estado de emergencia, el Despacho considera necesario, adecuar el trámite de notificación personal de la demanda, a lo regulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, con el objeto de poder integrar el contradictorio, normas que señalan:

> "*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*
>
> *"Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*
>
> *"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*
>
> *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante*

cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

(…)

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Conforme a lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, de manera oficiosa procederá con la notificación personal de la demanda en los términos anteriormente expuestos, al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, obrante a folios 98 y ss del expediente, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y por medio de apoderado judicial idóneo, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado con el artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y para lo cual se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Así mismo, se REQUIERE al demandado para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º numerales 2º y 3º del artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

Finalmente, se le reconoce personería al DR. LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO con TP N° 252.746 del C S de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos señalados en el poder.

NOTIFIQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Notificado
por **ESTADOS No**. _____ fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _____ de JULIO de 2020.

_____
Secretaria

AR